

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1213) DE 03 NOVIEMBRE 2023

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del programa de Desastres Naturales asignado a la señora ANA MIREYA HERNANDEZ GOMEZ (Q.E.P.D) y se modifica parcialmente la Resolución No. 2210 del 18 de diciembre de 2018"

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9 del artículo 3° del Decreto ley 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *"Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional"*

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, corresponde al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, administrar los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para Vivienda de Interés Social urbana.

Que el Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.1.1.1.8.1.1. establece: *"El presente decreto se aplica a los procesos de postulación, asignación y aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda Urbano y Rural que otorgan, respectivamente, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y el Banco Agrario de Colombia S.A., para la atención de hogares que han perdido la totalidad de su vivienda o ésta ha sido afectada como consecuencia de una situación de desastre, calamidad pública o emergencia, debiendo para el efecto estar debidamente incluidas en los censos oficiales que con ocasión de estos hechos emita el Comité Local de Prevención y Atención de Desastres, avalados por el Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres y refrendados por la Dirección de Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y de Justicia."*

Que en el marco de las normativas que rigen la atención de eventos del país, Ley 1523 de 2012, por medio de la cual se establece la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y de manera complementaria según los Decretos de Calamidad Pública Municipal No. 0056 y Decreto Departamental 0068 del 1 de Abril de 2017 del municipio de Mocoa departamento del Putumayo, y de manera conjunta con la normatividad vigente que rige la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Urbana, se ratificó el marco de actuación requerido para la identificación de los beneficiarios que podrán acceder a soluciones habitacionales urbanas en el municipio de Mocoa.

Que debido a situación de calamidad pública presentada en la zona derivada del evento causado por el desbordamiento y crecida súbita de los ríos Mulato y Sangoyaco y las quebradas Taruca y Taruquita, en el municipio de Mocoa (Putumayo), el día 31 de marzo de 2017 y según el convenio No. 9677-PPAL001-217-2017 del 10 de abril de 2017 celebrado entre el FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESATRES – FIDUPREVISORA Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, en virtud del cual *"se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para implementar y ejecutar la rehabilitación, reconstrucción y/o construcción de viviendas, en el marco de la Declaratoria de Situación de Calamidad Pública del Municipio de Mocoa, Putumayo, de conformidad con los Decretos Municipal 0056 y Departamental 0068, del 1 de abril de 2017"*.

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del programa de Desastres Naturales asignado a la señora ANA MIREYA HERNANDEZ GOMEZ (Q.E.P.D) y se modifica parcialmente la Resolución No. 2210 del 18 de diciembre de 2018"

Que en cumplimiento a la reglamentación gubernamental citada en el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en dinero para áreas urbanas", que establece en su artículo **2.1.1.1.1.2.1.3.** "**APLICACIÓN DE DISPOSICIONES PRESUPUESTALES.- Los recursos a distribuir conforme a los coeficientes que se establecen en el presente decreto se sujetarán para su aplicación a las disponibilidades presupuestales y a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto.**", los recursos comprometidos por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, se encuentran depositados en el encargo fiduciario abierto en FIDUPREVISORA para cumplir con el objeto del convenio No. 9677-PPAL001-217-2017 del 10 de abril de 2017, cumpliéndose así la disposición presupuestal comprometida.

Que a través de la Resolución Nro. 2210 del 18 de diciembre de 2018, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA asignó setecientos treinta y tres (733) Subsidios Familiares de Vivienda "a hogares afectados por situación de desastre natural, calamidad pública o emergencia debido a eventos de origen natural en el municipio de Mocoa - Departamento del Putumayo" atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el Acto Administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el Acto Administrativo antes mencionado, se encuentra el que le correspondió a la señora ANA MIREYA HERNANDEZ GOMEZ (Q.E.P.D.) quien se identificaba con el número de cédula No. 41104723, ya que cumplió con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en la sección 2.1.1.1.8.1.1. del decreto 1077 de 2015.

Que la señora ANA MIREYA HERNANDEZ GOMEZ (Q.E.P.D.) quien se identificaba con el número de cédula No. 41104723, falleció después de haberse postulado y haber sido objeto de un proceso de selección y asignación.

Que el día 3 de noviembre de 2023 mediante correo electrónico, el ingeniero JHOSSER ALEXANDER BARRERA ARCINIEGAS Secretario de Obras e Infraestructura y Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Mocoa, mediante oficio No. SOIGRD-0181/2023 informo del fallecimiento la señora ANA MIREYA HERNANDEZ GOMEZ (Q.E.P.D.) quien se identificaba con el número de cédula No. 41104723 y allego el Registro Civil de Defunción No. 23046940226982 como prueba de su inasistencia y en tal virtud se requiere que la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda en especie, que en su caso es FONVIVIENDA, actúe de conformidad con lo que compete.

Que consultado el sistema de información del Subsidio Familiar de Vivienda, se ha podido establecer que el hogar de la señora ANA MIREYA HERNANDEZ GOMEZ (Q.E.P.D.) quien se identificaba con el número de cédula No. 41104723 se postuló de forma unipersonal y cuenta con "Subsidio Asignado" en el marco del Programa de Vivienda Desastres Naturales a través de la Resolución 2210 del 18 de diciembre de 2018 en el proyecto Sauces II del municipio de Mocoa en el departamento del Putumayo y en virtud de su fallecimiento, se hace necesario la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de la señora Ana Mireya Hernández Gómez y dejar sin validez el subsidio asignado al hogar.

Que consultado en la Ventanilla Única de Registro - VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro el número de cédula de ciudadanía 41104723, se constató que no existe registro de transferencia del bien inmueble mediante el cual se materializaría el subsidio familiar de

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del programa de Desastres Naturales asignado a la señora ANA MIREYA HERNANDEZ GOMEZ (Q.E.P.D) y se modifica parcialmente la Resolución No. 2210 del 18 de diciembre de 2018"

vivienda en especie, a favor del señor ANA MIREYA HERNANDEZ GOMEZ (Q.E.P.D.).

Que la señora ANA MIREYA HERNANDEZ GOMEZ (Q.E.P.D.) falleció el 19 de julio de 2023, según registro civil de defunción No. 23046940226982 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, es decir, entre la fecha de la postulación y la de escrituración o legalización del subsidio familiar de vivienda y se postuló como hogar unipersonal, sin presentar miembros de hogar en su núcleo familiar reportado en la misma.

Que como quiera que el anterior Subsidio Familiar de Vivienda no se ha legalizado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "**ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia".

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2do, de la norma antes transcrita, como quiera que las condiciones iniciales para la asignación del subsidio familiar en especie varían en la medida que desaparece el sujeto activo del beneficio en cuestión a causa de su muerte, por lo que se hace necesario declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 2210 del 18/12/2018 sobre la asignación al hogar unipersonal la señora ANA MIREYA HERNANDEZ GOMEZ (Q.E.P.D.) quien se identificaba con el número de cédula No. 41104723, por la extinción de los fundamentos de hecho que dieron lugar a la asignación del mismo y de los fundamentos de derecho que sirvieron de sustento jurídico para tomar la decisión administrativa en estudio, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo particularmente en la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda la cual es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, con base en lo anterior, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 2210 del 18 de diciembre de 2018, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

Resolución de Asignación	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial SFV Asignados	SFV que perdió Fuerza de Ejecutoriedad
2210	18/12/2018	\$ 43.672.846.400	\$ 59.017.360,00

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del programa de Desastres Naturales asignado a la señora ANA MIREYA HERNANDEZ GOMEZ (Q.E.P.D) y se modifica parcialmente la Resolución No. 2210 del 18 de diciembre de 2018"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 2210 del 18 de diciembre de 2018 sobre la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda del hogar unipersonal de la señora ANA MIREYA HERNANDEZ GOMEZ (Q.E.P.D.) quien se identificaba con el número de cédula No. 41104723, en el marco del Programa de Desastres Naturales en el proyecto Sauces II, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar parcialmente la Resolución 2210 del 18 de diciembre de 2018, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

Resolución de Asignación	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial SFV Asignados	SFV que perdió Fuerza de Ejecutoriedad
2210	18/12/2018	\$ 43.672.846.400	\$ 59.017.360,00

ARTÍCULO TERCERO. - Comuníquese la presente resolución al FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESATRES – FIDUPREVISORA, al municipio de Mocoa y a la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – Cavis UT en desarrollo del Contrato de Encargo de Gestión suscrito con Fonvivienda.

ARTICULO CUARTO. - Actualícese la base de datos del Subsidio Familiar de Vivienda con la decisión plasmada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **03 NOVIEMBRE 2023**



LUZ MARINA GORDILLO RINCÓN
Directora ejecutiva FONVIVIENDA

Proyectó: Nohora Elena Quintero M. -Profesional Especializado SSFV

Revisó: Francisco Figueroa O.

Aprobó: Marcela Rey Hernández – Subdirectora SSFV (E)